

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 158

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00364 00
INICIO	2 p.m.
FINALIZACIÓN	4:49 p.m.
PROCESO	Verbal – Reconocimiento de hijo de crianza

AUDIENCIA ARTICULO 373 C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	Verbal – Reconocimiento de hijo de crianza
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ, c.c. No. 91.457.240
APODERADO	HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ T.P. 127.154 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES - LUIS EVELIO JAIMES, c.c. No. 17.806.327 - ARACELY JAIMES, c.c. No. 28.161.456 - ARQUIMEDES BERMUDEZ JAIMES, c.c. No. 5.735.642 - SANTIAGO BERMUDEZ JAIMES, c.c. No. 5.735.862 - PEDRO JESUS BERMUDEZ JAIMES, c.c. No. 5.734.277 - MARTHA LIGIA BERMUDEZ JAIMES, c.c. No. 28.161.562 HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES, c.c. No. 5.734.000 HEREDEROS DETERMINADOS ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ - CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON, c.c. No. 28.355.161 HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ, c.c. No. 28.356.936
APODERADA¹	DAISIDORA SILVA CAMACHO, T.P. No. 74.272 del CSJ
APODERADA²	MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO, T.P. No. 216.525 del CSJ
CURADOR Ad Litem	RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, T.P. No. 199.259 del CSJ – <i>NO ASISTE-</i>

¹ De los demandados LUIS EVELIO JAIMES, ARACELY JAIMES, ARQUIMEDES BERMUDEZ JAIMES, SANTIAGO BERMUDEZ JAIMES, PEDRO JESUS BERMUDEZ JAIMES y, MARTHA LIGIA BERMUDEZ JAIMES

² De la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las dos de la tarde (2 p.m.) de hoy 30 de agosto de 2023, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, se deja constancia que comparece la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON con su respectiva apoderada judicial, así como el apoderado de la parte demandante y la apoderada de los demás demandados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso; citando a las partes nuevamente a las cuatro de la tarde (4 p.m.). Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ es HIJO DE CRIANZA de los señores JOSÉ ANTONIO BERMUDEZ JAIMES (qepd) y ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ (qepd).

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, reconocer los derechos patrimoniales que se derivan del estado civil de hijo de crianza del señor JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ respecto de sus padres de crianza los señores JOSÉ ANTONIO BERMUDEZ JAIMES (qepd) y ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ (qepd), con vocación hereditaria como heredero de primer orden.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del señor JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ por tratarse del estado civil de hijo de crianza. Ofíciase. -

CUARTO: SIN CONDENA en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La apoderada de la demandada CARME ROSA CHIPAGRA DE RONDON interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo, para lo cual cuenta con el término de ley que son tres días para presentar la sustentación ante este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a87888ae1403422e7815747a67cf6898cc806b775da01d044f6aa27f0cb745**

Documento generado en 30/08/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>